

Buques europeos que faenan sin control

Es necesario regular los acuerdos privados y de fletamento de acceso a aguas exteriores

Resumen ejecutivo

Como parte de la reforma de la Política Pesquera Común (PPC) se acordaron normas estrictas para las actividades de conformidad con acuerdos oficiales con los estados costeros para poder acceder a sus recursos pesqueros, los llamados Acuerdos de Colaboración de Pesca Sostenible (ACPS). Dichos acuerdos deben beneficiar a ambas partes y solo se pueden celebrar cuando se demuestra que existe un excedente de los recursos que se puede capturar sosteniblemente. Los operadores de la UE que quieran faenar de conformidad con dichos acuerdos deben, además, cumplir con los criterios de admisibilidad establecidos en el Reglamento sobre autorizaciones de pesca de 2008 que incluye demostrar el cumplimiento histórico con las normas aplicables. El Reglamento sobre autorizaciones de pesca de 2008 es el marco jurídico existente que rige las autorizaciones de las actividades pesqueras de la UE en aguas no comunitarias y está siendo revisado.

Las estrictas normas establecidas en los ACPS no se aplican en la actualidad a los buques que faenan de conformidad con acuerdos privados acordados directamente entre las empresas de la UE y los estados costeros, ni tampoco a los acuerdos de fletamento bajo los cuales los buques que enarbolan pabellón de la UE capturan una cuota de los recursos de la ZEE de los estados ribereños en colaboración con las empresas privadas. A pesar de que los buques que faenan según estos acuerdos enarbolan pabellón de los estados miembros de la UE, y sus capturas cuentan con el mismo acceso al mercado de la UE que las capturas obtenidas a través de los ACPS, no existen procedimientos comunes a la hora de garantizar que las actividades que se realizan con arreglo a estos acuerdos cumplen con la legislación de la UE y respetan las normas de la PPC.

Una brecha importante que limita el control eficaz de los buques que faenan de conformidad con acuerdos privados es que no existe obligación de transmitir los requisitos sobre los detalles de dichos acuerdos ni al estado de pabellón ni a la Comisión Europea ni existe obligación de que la información clave esté al alcance del público en general. La falta de información pública sobre estos acuerdos hace que sea extremadamente difícil determinar el número de buques de la UE que faenan con arreglo a estos acuerdos, el lugar donde faenan y las especies capturadas para poder evaluar el impacto en las poblaciones de peces locales.

Para obtener una visión de conjunto de los acuerdos privados concluidos entre los operadores de la UE y terceros países se enviaron solicitudes de acceso a información a todos los estados miembro de la UE que tienen buques que faenan en aguas no comunitarias. También se realizó un análisis de la información sobre los acuerdos privados disponibles públicamente. El análisis se centraba en los acuerdos en los que había buques que enarbolaban pabellón de la UE durante el periodo entre 2010 a 2016.

La información obtenida a través de las respuestas a las solicitudes de información y a través de las fuentes públicas muestra que determinadas partes de la flota atunera y pelágica de la UE utilizan los acuerdos privados. El análisis pone de manifiesto que los buques de pesca que enarbolan pabellón de España y Francia son especialmente activos en aguas no comunitarias de conformidad con este tipo de acuerdos. A pesar de que los datos sobre acuerdos para especies que no sean el atún son limitados, la información disponible indica que el número total de buques de la UE que faena con arreglo a acuerdos privados podría ser considerable. A la luz de la potencial envergadura de las actividades pesqueras según acuerdos privados, la falta actual de control es un asunto de preocupación capital e impide que la UE cumpla con sus obligaciones establecidas en la PPC reformada.

La revisión del reglamento de la flota pesquera exterior representa una oportunidad única para reforzar las normas de los acuerdos privados y de fletamento y garantizar que son sostenibles, legales y conformes a las leyes y normas de la UE. El reglamento futuro de la flota exterior debería exigir que los acuerdos privados y de fletamento cumplan las mismas normas que los ACPS y que los criterios de admisibilidad se apliquen a los buques que soliciten una autorización para faenar fuera de las aguas de la UE bajo acuerdos privados y de fletamento. En concreto, los buques deberían demostrar no haber estado implicados en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), reabanderamientos abusivos o infracciones graves de la legislación de pesca de la UE como prerrequisito para obtener una autorización. Con carácter prioritario, la información clave debería estar a disposición del público para mejorar la transparencia y rendición de cuentas y para facilitar el control de las actividades pesqueras con arreglo a estos acuerdos.



Introducción

Las organizaciones Environmental Justice Foundation (EJF), Oceana, The Pew Charitable Trusts y WWF trabajan conjuntamente para garantizar la implementación eficaz y armonizada del Reglamento de la Unión Europea (UE) para eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)¹.

La UE ha sido activa en la lucha contra la pesca INDNR a nivel global a través de su Reglamento INDNR innovador y ambicioso que entró en vigor en 2010. También ha reforzado las normas que se aplican a los buques con pabellón de la UE que operan tanto dentro como fuera de las aguas de la UE a través de la reforma de la Política Pesquera Común (PPC) de la UE en vigor desde 2014².

El marco jurídico que rige las actividades de la flota pesquera exterior de la UE que opera fuera de las aguas de la UE es parte fundamental de la lucha contra la pesca INDNR y se está revisando en la actualidad³. Un nuevo Reglamento de la flota exterior sólido estaría en consonancia con la PPC y las políticas globales de la UE para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Esto supondría un gran paso adelante para mejorar la gobernanza de las pesquerías a nivel internacional⁴.

Esta revisión representa una oportunidad única para garantizar que todos los buques pesqueros de la Unión, faenen dentro o fuera de las aguas de la Unión, estén sujetos a normas y requisitos comunes. Esto hará que haya una competencia leal y garantizará que haya una práctica de las pesquerías sostenible, responsable y más transparente.

El presente informe se centra en la necesidad de reforzar las normas de los acuerdos privados y de fletamento celebrados entre los operadores de la UE para acceder a aguas no comunitarias de estados costeros y garantizar que son sostenibles, legales y conformes a las leyes y normas de la UE.

Normas vigentes para los acuerdos privados y de fletamento

Los buques de la UE faenan en aguas de estados costeros o ribereños no comunitarios de conformidad con una serie de acuerdos:

- **Acuerdos de acceso oficiales de la UE** – denominados Acuerdos de Colaboración de Pesca (Sostenible) o ACP(S)⁵. Se trata de acuerdos concluidos entre un estado ribereño no perteneciente a la UE y la UE, en nombre de sus estados miembros. Dichos acuerdos permiten a los buques de la UE faenar donde existan poblaciones excedentarias⁶ en la zona económica exclusiva (ZEE) del estado costero⁷.
- **Acuerdos de reciprocidad** – tienen como objetivo la gestión conjunta de caladeros compartidos con Noruega, Islandia y las Islas Feroe en los que buques pesqueros de la UE faenan en aguas de Noruega, Islandia y de las Islas Feroe y viceversa.
- **Acuerdos privados** – también denominados acuerdos directos. Se trata de acuerdos concluidos entre operadores individuales de la UE que tienen buques que enarbolan pabellón de la UE y el gobierno del estado ribereño no comunitario para acceder a los recursos pesqueros en la ZEE del estado ribereño. Debido a la presencia de “cláusulas de

exclusividad” en los acuerdos oficiales de acceso de la UE (ACPS), solo se permiten los acuerdos privados en aquellos casos en los que no existe ningún ACP(S).

- **Acuerdos de fletamento** – se trata de un tipo de acuerdo privado según el cual los buques que enarbolan pabellón de la UE pescan una cuota de los recursos de la ZEE de un país costero en colaboración con las empresas locales.
- **Marcos regulatorios de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP)** – cuando un estado ribereño forma parte de una OROP, las actividades pesqueras de la UE en las aguas del país en cuestión se pueden llevar a cabo dentro del marco establecido por la OROP.

Como parte de la reforma de la PPC, se establecieron normas estrictas para los ACPS, por los que la UE paga alrededor de 145 millones de euros anualmente a partir de fondos públicos⁸. Tal y como establece la PPC, los ACPS han de beneficiar a todas las partes, a la UE, la flota de la UE y al país no comunitario (incluyendo a su población local y a su industria pesquera) y ha de respetar los principios democráticos y los derechos humanos. Dichos acuerdos solo pueden dirigirse al excedente de la captura admisible, tal y como esté calculada de conformidad con información científica y teniendo en cuenta el esfuerzo pesquero sobre esa población⁹.

Además, según el marco jurídico actual, los operadores de la UE que quieran faenar de conformidad con los ACPS deben cumplir con determinados criterios de admisibilidad para poder solicitar una autorización pesquera a su estado de pabellón de la UE. Esto incluye demostrar el cumplimiento histórico de las actividades de los buques con las normas de aplicación (por ejemplo, no haberse visto involucrado en una infracción grave durante los doce meses anteriores) y, en el caso de que se trate de la renovación de una autorización para faenar bajo un ACPS, cumplimiento previo con las condiciones de dicho acuerdo¹⁰.

En cambio, los acuerdos privados establecidos directamente entre el gobierno del estado ribereño y un operador de la UE no están sujetos a las mismas normas estrictas. A pesar de que los buques pesqueros que faenan con arreglo a este tipo de acuerdos enarbolan pabellón de un estado miembro de la UE, y sus capturas tienen el mismo acceso al mercado de la UE que las capturas que resultan de los ACPS, no existen procedimientos comunes para garantizar que las actividades bajo estos acuerdos cumplan con la legislación de la UE¹¹. Además, no existen mecanismos dentro del reglamento actual de la flota exterior de la UE que ofrezcan garantías a los operadores de la UE de que sus autorizaciones son válidas (véase **Cuadro 1**).

Dado que no existen requisitos para transmitir los detalles de los acuerdos privados ni al estado de pabellón de la UE ni a la Comisión Europea, ni existen requisitos para que cierta información clave esté disponible públicamente, esto supone un gran vacío que limita el control eficaz de los buques que faenan de conformidad con los acuerdos privados. Según el reglamento actual, los estados de pabellón de la UE que cuentan con buques que realizan actividades pesqueras exteriores a través de acuerdos privados tan sólo “se esforzarán por recabar información” sobre dichos acuerdos e informarán a la Comisión Europea de los nombres de los buques atañidos por los acuerdos¹². No existen requisitos para transmitir otra información relevante, como las especies objetivo, la zona de pesca, el periodo o las artes de pesca, los detalles de la recopilación de datos y/o la comunicación de las capturas. Todo esto hace que el

estado de pabellón de la UE, la Comisión Europea o los países no comunitarios que tengan un interés en faenar o gestionar las mismas especies se encuentren en la imposibilidad de entender completamente las actividades que realizan dichos buques y que tampoco puedan asegurar que son legales y sostenibles.

Los acuerdos de fletamento se suelen celebrar cuando un estado costero no cuenta con los medios para poder aprovechar determinados derechos de pesca o quiere garantizar el abastecimiento de instalaciones de procesamiento en tierra. En estos casos, el estado ribereño puede autorizar a sus operadores nacionales para que concluyan un acuerdo con empresas de la UE para el arrendamiento financiero (fletamento) de buques que enarbolan pabellón de la UE. Este tipo de acuerdos suelen ser sólo sobre el fletamento de un buque (buque a casco desnudo), o tanto el buque como su tripulación en un paquete (fletamento por tiempo), en el que el buque suele mantener su pabellón de origen¹³.

El fletamento suele ser una práctica relativamente usual, sujeta a condiciones y restricciones de las OROP¹⁴. Sin embargo, el fletamento de los buques que enarbolan pabellón de la UE por parte de operadores de fuera de la UE no queda incluido en el reglamento actual de la flota exterior: Reglamento de 2008 sobre autorizaciones de pesca¹⁵. Esta falta de seguimiento y control de los buques de la UE que faenan en el exterior bajo acuerdos de fletamento se ha identificado como una laguna principal que potencialmente puede socavar la eficacia de las medidas de conservación y gestión, y que tiene un impacto negativo en la explotación sostenible de los recursos marinos vivos¹⁶.

Como en el caso de otros tipos de acuerdos privados, existe información limitada disponible del fletamento de los buques que enarbolan pabellón de la UE sobre las actividades pesqueras en aguas de terceros países. Un ejemplo de este tipo de acuerdo quedó documentado en un caso reciente del Tribunal de Justicia Europeo (TJE), que tenía que ver con la interpretación de la cláusula de exclusividad en el ACP(S) entre la UE y Marruecos¹⁷. El TJE dictaminó que el fletamento de dos buques con pabellón sueco por parte de empresas locales en aguas marroquíes era contrario a la cláusula de exclusividad recogida en el ACP(S). Esto se debía a que cualquier actividad pesquera llevada a cabo por buques enarbolando pabellón de la UE en aguas de Marruecos, así como cualquier fletamento a casco desnudo pescando de la cuota de Marruecos, tenía que haber recibido el permiso de las autoridades del estado de pabellón de la UE en el marco del ACP(S).



© The Pew Charitable Trusts

También se han documentado operaciones similares en Mozambique donde, por lo menos hasta 2012, buques camaroneros con pabellón portugués faenaban bajo acuerdos de fletamento con empresas nacionales que eran titulares de los derechos de pesca. A pesar de que los buques faenaban especies objetivo no cubiertas por el ACP(S) entre la UE y Mozambique, dichas actividades eran contrarias a la cláusula de exclusividad estricta del acuerdo¹⁸.

La Recomendación acordada en la Comisión Internacional de Conservación del Atún Atlántico (CICCA) ofrece un modelo útil de cómo se pueden regular en la práctica este tipo de acuerdos. La Recomendación contempla, en concreto, que las capturas de los buques de fletamento se resten de la cuota nacional del Estado de fletamento y que los buques solo puedan acogerse a los acuerdos de fletamento en una única ocasión. Además, el estado fletador tiene que transmitir a la CICCA la información de los detalles del buque, el armador del buque, las especies cubiertas por el fletamento y la duración del acuerdo.

CUADRO 1: Ejemplo de falta de transparencia y riesgos asociados a los acuerdos privados

En 2012, se tuvieron que retirar cerqueros españoles y franceses de las aguas de Liberia al quedar claro que las licencias adjudicadas por parte de un representante del gobierno de Liberia no eran válidas. Orthongel, OPAGAC y ANABAC retiraron sus buques (unos 30 en total) y saldaron los pagos de los cánones debidos a Liberia, por cuantías de entre 50.000 dólares a 300.000 dólares por buque, después de que se descubriera que habían utilizado licencias falsificadas¹⁹.

Este caso pone de manifiesto la falta de transparencia asociada a los acuerdos privados, los riesgos para los operadores de la UE, y la sobrepesca potencial de los recursos locales que pueden darse debido a la falta de control. Como respuesta, la industria reclamaba un sistema de *“contratos estandarizados, por ejemplo, en toda la UE”*, que fuera el mismo para todos los países²⁰.

Tras este caso, España creó un sistema según el cual las licencias emitidas a buques a través de acuerdos privados están sujetas a un control y validación a través de canales diplomáticos. Además, los pagos se realizan directamente a la hacienda pública de los países que emiten licencias para las actividades pesqueras²¹.

Alcance de la situación: resultados de un análisis de buques de la UE que faenaban bajo acuerdos privados

Como ya se ha subrayado en la sección anterior, existe información limitada a disposición del público en general sobre los acuerdos privados (incluyendo los acuerdos de fletamento) celebrados entre los operadores de la UE y los estados ribereños no comunitarios. Esto hace que sea muy difícil determinar el número de buques de la UE que faenan según esos acuerdos, los lugares donde faenan y las especies objetivo, para poder evaluar el impacto en las poblaciones de peces locales.

Para obtener una visión de conjunto de los acuerdos privados concluidos entre los operadores de la UE y terceros países se enviaron solicitudes de acceso a información a todos los estados miembro de la UE que tienen buques que faenan en aguas no comunitarias. Las solicitudes se hicieron llegar entre mayo de 2015 y septiembre de 2016 con el objetivo de obtener información concreta sobre las actividades de los operadores de la UE que operan bajo contratos privados o de fletamento. En la **Tabla 1** se ofrece una visión global de la información recibida en respuesta a las solicitudes que se enviaron.

La información obtenida a través de las solicitudes de acceso a la información se completó con información a disposición del público en general. En las evaluaciones ex ante de los acuerdos de acceso de la UE oficiales (ACPS) existe información, aunque limitada, sobre todo de acuerdos de pesca de túnidos. Estas evaluaciones ex ante sirven para establecer el contexto de la gestión de las pesquerías en el que se aplicaría cualquier futuro acuerdo de la UE con otro estado ribereño no comunitario. Existen otros estudios que también han publicado información sobre acuerdos privados que han obtenido a través del contacto directo con las autoridades competentes en los estados costeros no comunitarios. A pesar de que estos datos en general se presentan como datos agregados (ej. Número de buques por estado de pabellón) por lo menos ofrecen una indicación de la magnitud de las actividades pesqueras de la UE de conformidad con este tipo de acuerdos.

El análisis se centró en los datos durante el periodo entre 2010 y 2016. Durante el periodo en cuestión, no se encontró información pública sobre acuerdos privados con palangreros o arrastreros que pescaran especies pelágicas o demersales. Sin embargo, sí que se encontraron datos sobre acuerdos privados para estas especies en un estudio de 2008²², por ejemplo:

- Un arrastrero español pescando merluza en aguas de Namibia en 2007 con arreglo a un acuerdo de fletamento²³;
- Buques españoles, italianos y portugueses faenando en aguas de Angola después de que se hubiera revocado el acuerdo ACP(S) en 2004²⁴;
- Ocho buques camaroneros españoles faenando en aguas de Gabón en 2005²⁵; y
- Dos arrastreros malteses faenando en Nueva Zelanda bajo acuerdos de fletamento²⁶.

En el **Anexo 1** se incluye información proporcionada por los estados miembro en respuesta a las solicitudes de acceso a información detalladas anteriormente. En el **Anexo 2** se presentan los resultados del análisis de la información disponible públicamente sobre los acuerdos privados. Dicho análisis no pretende ser exhaustivo pero tiene como objetivo subrayar la magnitud de dichas actividades.

Los datos indicados en los **Anexos 1 y 2** corresponden principalmente a acuerdos privados concluidos por parte de algunas partes de la flota pelágica y atunera de la UE. Como tal, el número total de buques de la UE faenando según acuerdos privados, es decir incluyendo buques que pescan otras especies a parte del atún, podría ser considerable. A la luz de la potencial envergadura de las actividades pesqueras según estos acuerdos, la falta total de control bajo el marco jurídico actual es un asunto de preocupación capital e impide que la UE cumpla con sus obligaciones establecidas en la PPC reformada.

La información del **Anexo 2** apunta a que España y Francia son los estados miembro que más frecuentemente concluyen acuerdos privados. Sin embargo, la falta de información sobre otros acuerdos (a parte de los acuerdos sobre túnidos) hace que no podamos sacar conclusiones más precisas.

Tabla 1: Respuestas de los estados miembro a las solicitudes formales de información sobre los acuerdos privados (enviadas entre mayo de 2015 y septiembre de 2016 a los estados miembro con flota que faena en aguas no comunitarias)

Solicitud de acceso a información sobre acuerdos privados	Estado miembro
Respuesta: existen acuerdos privados	Estonia, Lituania, España (véase Anexo 1)
Respuesta: no existen acuerdos privados	Bélgica, Bulgaria Chipre, Dinamarca, Alemania, Irlanda, Letonia, Polonia, Eslovaquia, Reino Unido
Respuesta: rehúsan proporcionar información sobre acuerdos privados	Países Bajos (por motivos de privacidad)
Sin respuesta	Croacia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Malta, Portugal, Rumania
Sin respuesta pero existe información disponible de dominio público sobre los acuerdos privados	Francia (véase Anexo 2)

Más transparencia para los acuerdos privados

El Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia en Aguas no Comunitarias (LDAC en su siglas en inglés) hizo un llamamiento a favor de una mayor transparencia y normas de los acuerdos privados en una resolución de diciembre de 2015. El LDAC es un organismo consultivo integrado por la industria pesquera y de transformación europea, organizaciones de los trabajadores de la pesca, y las ONG del sector del medioambiente y del desarrollo²⁷. El Parlamento Europeo emitió resoluciones en 2012 y 2016 en las que se pedía la inclusión de información de los acuerdos privados en bases de datos públicas, incluyendo la identidad de los buques y las actividades de pesca asociadas²⁸.

Actualmente se está revisando el marco jurídico que establece las normas para obtener las autorizaciones para que los buques de la UE puedan faenar en aguas exteriores. La propuesta de reglamento de la Comisión sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores (CE 2015/0636) se publicó en diciembre 2015 y deroga el actual Reglamento sobre autorizaciones de pesca (Reglamento del Consejo (CE) N° 1006/2008²⁹).

La revisión del reglamento de la flota pesquera exterior representa una oportunidad única para reforzar las normas de los acuerdos privados y de fletamento y garantizar que son sostenibles, legales y conformes a las leyes y normas de la UE. Con carácter prioritario, la información clave debería estar disponible públicamente para mejorar la transparencia y rendición de cuentas y para facilitar el control de las actividades pesqueras bajo estos acuerdos.

Por lo tanto, recomendamos que el reglamento futuro de la flota exterior:

- Exija que los acuerdos privados y de fletamento cumplan las mismas normas que los ACPS. Esto incluye garantizar que las actividades previstas de conformidad con los acuerdos sean legales, sostenibles y transparentes y que cumplan con la legislación de la UE en materia de pesca, medio ambiente y laboral.
- Exija que los criterios de admisibilidad se apliquen a los buques que soliciten una autorización para faenar fuera de las aguas de la UE bajo acuerdos privados y de fletamento. En concreto, los buques deberían demostrar no haber estado implicados en pesca INDNR, reabanderamientos abusivos o infracciones graves de la legislación de pesca de la UE como prerequisite para conceder una autorización. También se deberían comunicar los números OMI para facilitar el rastreo de la actividad del buque y el control del cumplimiento con la legislación aplicable.
- Ponga a disposición pública información clave de los acuerdos privados y de fletamento a través de un registro de autorizaciones de pesca exterior. Esto debería incluir, como mínimo, información sobre el buque (nombre, pabellón), el tipo de autorización, y el tiempo de autorización y la zona de actividad pesquera. La creación de un registro de este estilo, incluyendo los elementos mencionados, ya consta en la propuesta publicada por la Comisión Europea en diciembre de 2015. Además de los elementos destacados en la propuesta, recomendamos que el registro público también incluya:
 - o Detalles de las capturas y pesquerías objetivo para mejorar la gestión de las pesquerías tanto dentro como fuera de la UE;
 - o Los número OMI³⁰ de los buques para facilitar el rastreo de la actividad del buque y el control del cumplimiento de la legislación aplicable; e
 - o Información sobre la propiedad efectiva de los buques de la UE que faenan en aguas exteriores para reforzar la responsabilidad y ayudar en la detección de vínculos con la pesca INDNR³¹.



ANEXO 1 Información de acuerdos privados facilitada por los estados miembro como respuesta a la solicitud de acceso a información

Estado miembro	Año(s)	País no comunitario	Número de buques	Pesquería objetivo	Detalles
Estonia	2011	Canadá	1 (Taurus)	Camarón (<i>Pandalus borealis</i> y <i>Pandalus montagui</i>)	Faenando con licencias canadienses en SFA1, SFA2 y SFA3 (dentro de la zona de asentamiento Nunavut), se corresponde a las zonas de la NAFO 0A y 0B. ^a
Lituania	2015	Angola	1	Especies pelágicas	Según la respuesta del Ministerio lituano, los buques lituanos empezaron a faenar con acuerdos privados en 2010 con autorizaciones emitidas para un año. ^b
Lituania	2010–2013	Guinea (Conakry)	1	Especies pelágicas	
Lituania	2011–2012	Senegal	4	Especies pelágicas	
España	En proceso de obtención de permiso para utilizar la información proporcionada.				

^a Para consultar la respuesta del gobierno véase WhoFishesFar.org

^b *Idem*.

ANEXO 2 Información pública sobre las actividades de la UE bajo acuerdos privados con estados ribereños no comunitarios

País no comunitario & situación del ACP(S)	Año(s)	Estado miembro	Número/tipo de buques	Pesquerías objetivo	Detalles	Fuente
Buques que enarbolaban pabellón de un estado miembro						
Guinea Sin ACP(S) en vigor	No facilitada	Francia	Buques cerqueros	Atún	Acuerdo firmado por ORTHONGEL para acceder a los recursos atuneros	COFREPECHE et al. (2013) ⁱ
Kenya Sin ACP(S) en vigor	2013	Francia	8 buques cerqueros	Atún	Cuota anual de 22.730€ por buque	POSEIDON et al. (2014) ⁱⁱ
	2013	España	14 buques cerqueros	Atún	Cuota anual de 22.730€ por buque	POSEIDON et al. (2014) ⁱⁱ
Liberia ACP(S): 2015–2020	2011	Francia	Desconocido	Atún	Capturas de buques franceses en la ZEE de Liberia bajo acuerdos privados, mencionado en la evaluación ex post de 2012 del protocolo del ACP(S) entre UE-Costa de Marfil. Anterior a la conclusión del ACP(S) UE-Liberia de 2015.	COFREPECHE et al. (2012) ⁱⁱⁱ
Madagascar ACP(S): 2007–2012 2013–2018	No especificado	Francia, España	No especificado	Especies altamente migratorias	Ocho acuerdos con empresas individuales y asociaciones, incluyendo las de Francia/Reunión y España (también las Seychelles y Japón). Los acuerdos suelen tener una duración de 3 años.	POSEIDON et al. (2014) ^{iv}
Mauricio ACP(S): 2012–2017	2010	Francia, España	23 buques cerqueros	Atún		Oceanic Développement and MegaPesca Lda (2011) ^v
	2013	No especificado	No especificado	Especies altamente migratorias	Buques de la UE faenan con autorizaciones privadas sin que esté vigente ningún protocolo de ACP(S) de la UE.	POSEIDON et al. (2014) ^{iv}
	2014	Francia	1 buque cerquero	Atún	En 2014, antes del comienzo del nuevo protocolo de ACP(S), había cerqueros franceses y españoles que faenaban bajo acuerdos privados.	COFREPECHE et al. (2015) ^{vi}
	2014	España	9 buques cerqueros			
Nauru Sin ACP(S) en vigor	2010	España	Buques cerqueros	Atún	Acuerdo privado concedido a buques cerqueros con pabellón español en 2010 pero que no se renovó en 2011.	POSEIDON et al. (2013) ^{vii}

País no comunitario & situación del ACP(S)	Año(s)	Estado miembro	Número/tipo de buques	Pesquerías objetivo	Detalles	Fuente
Senegal ACP(S): 2014–2019* *Protocolo anterior 2002–2006	2013	Francia	1 buque cañero	Atún	Acuerdo concluido entre los propietarios de los buques europeos con sede en Dakar y el gobierno de Senegal para acceder a las pesquerías y abastecer a las industrias de atún senegalesas (conservas y otros procesadores). Tras no haberse renovado el protocolo bajo el ACP(S) entre la UE y Senegal en 2006.	COFREPECHE et al. (2013) ^{viii}
	2013	España	7 buques cañeros	Atún		COFREPECHE et al. (2013) ^{viii}
Sierra Leone Sin ACP(S) en vigor	2011	Francia	Desconocido	Atún	Capturas de buques franceses en la ZEE de Sierra Leona con acuerdos privados, mencionado en la evaluación ex post de 2012 del protocolo al ACP(S) entre la UE y Costa de Marfil.	COFREPECHE et al. (2012) ⁱⁱⁱ
Tanzania Sin ACP(S) en vigor	2013	España	14 autorizaciones para cerqueros	Tuna	Autorizaciones de pesca concedidas a cerqueros con pabellón de la UE según acuerdos privados con ANABAC y OPAGAC.	NFDS et al. (2014) ^{ix}
	2013	Francia	2 autorizaciones para cerqueros	Atún	Autorizaciones de pesca concedidas a buques franceses bajo acuerdos privados a la espera de la firma de un acuerdo con ORTHONGEL.	NFDS et al. (2014) ^{ix}
Tokelau Sin ACP(S) en vigor	2011–?	España	4 buques cerqueros	Atún	Acuerdo privado vigente para buques cerqueros con pabellón español propiedad de miembros de OPAGAC desde 2011. <i>Nota: Se trata de los mismos cuatro buques que operan bajo el ACP(S) con Kiribati:</i> • ALBATUN TRES (CFR ESP000026123) • ROSITA C (CFR ESP000024775) • ALBACORA UNO (CFR ESP000023164) • AURORA B (ESP000023885). ^{xii}	POSEIDON et al. (2013) ^{vii} Oceanic Développement and MegaPesca Lda (2014) ^x POSEIDON et al. (2012) ^{xi}
Tuvalu Sin ACP(S) en vigor	2009–2012	España	4 buques cerqueros	Atún	Acuerdo privado vigente para buques cerqueros con pabellón español propiedad de OPAGAC entre 2009 y mediados de 2012. <i>Nota: Se trata de los mismos cuatro buques que operan bajo el ACP(S) con Kiribati.</i> • ALBATUN TRES (CFR ESP000026123) • ROSITA C (CFR ESP000024775) • ALBACORA UNO (CFR ESP000023164) • AURORA B (ESP000023885). ^{xii}	POSEIDON et al. (2013) ^{vii} Oceanic Développement and MegaPesca Lda (2014) ^x POSEIDON et al. (2012) ^{xi}

Notas:

ⁱ COFREPECHE, POSEIDON, MRAG et NFDS (2013). *Revue des pêcheries thonières dans l'océan Atlantique Est*. Contrat cadre MARE/2011/01 – Contrato marco MARE/2011/01 – Lote 3, contrato específico n° 5). Bruselas, 123 pp.

ⁱⁱ POSEIDON, MRAG, COFREPECHE and NFDS (2014). *Ex ante evaluation of a possible future fisheries partnership agreement and protocol between the European Union and Kenya*. Contrato marco MARE/2011/01 – Lote 3, contrato específico n° 7. Bruselas, 91 pp.

ⁱⁱⁱ COFREPECHE, POSEIDON, MRAG et NFDS (2012). *Évaluation ex-post du protocole de l'accord de partenariat dans le domaine de la pêche entre l'Union européenne et la Côte-d'Ivoire*. Contrato marco MARE/2011/01 – Lote 3, contrato específico n° 2. Bruxelles, 144 pp.

^{iv} POSEIDON, MRAG, NFDS and COFREPECHE (2014). *Review of tuna fisheries in the western Indian Ocean*. Contrato marco MARE/2011/01 – Lote 3, contrato específico n° 7. Bruselas, 165 pp.

^v Oceanic Développement and MegaPesca Lda (2011). *Ex ante evaluation of existing conditions in the fisheries sector in Mauritius with a view to concluding a new fisheries partnership agreement and protocol*. Contrato marco FISH/2006/20 – CONVENCIÓN ESPECÍFICA N°34.

^{vi} COFREPECHE, NFDS, MRAG and POSEIDON (2015). *Ex post and ex ante evaluation of the protocol to the Fisheries Partnership Agreement between the EU and the Republic of Mauritius*. Contrato marco MARE/2011/01 – Lote 3, contrato específico n° 16. Bruselas, 141 pp.

^{vii} POSEIDON, MRAG, COFREPECHE and NFDS (2013). *Review of tuna fisheries in the Pacific Ocean*. Contrato marco MARE/2011/01 – Lote 3, contrato específico n° 6. Bruselas, 118 pp.

^{viii} COFREPECHE, NFDS, POSEIDON et MRAG (2013). *Évaluation prospective de l'opportunité d'un accord de partenariat dans le secteur de la pêche entre l'Union européenne et la République du Sénégal*. Bajo el Contrato marco MARE/2011/01 – Lote 3, contrato específico n° 5. Bruselas, 115 pp.

^{ix} NFDS, POSEIDON, COFREPECHE and MRAG (2014). *Ex ante evaluation of a possible future fisheries partnership agreement and protocol between the European Union and the United Republic of Tanzania*. Contrato marco MARE/2011/01 – Lote 3, contrato específico n° 7. Bruselas, 108 pp.

^x Oceanic Développement and MegaPesca Lda (2014). *Ex-post and ex-ante evaluations of the protocol to the Fisheries Partnership Agreement between the EU and Kiribati*. Contrato marco FISH 2011/01 – Lote 3, contrato específico n°12.

^{xi} POSEIDON, MRAG, COFREPECHE and NFDS (2012). *Ex post evaluation of the current Protocol to the Fisheries Partnership Agreement between the European Union and Republic of Kiribati, and ex ante evaluation including an analysis of the impact of the future Protocol on sustainability*. Contrato marco MARE/2011/01 – Lote 3, contrato específico n° 01. Informe final: versión final, mayo 2012. Bruselas, 138 pp.

^{xii} <http://www.WhoFishesFar.org>; Oceanic Développement and MegaPesca Lda (2014). *Ex-post and ex-ante evaluations of the protocol to the Fisheries Partnership Agreement between the EU and Kiribati*. Contrato marco FISH 2011/01 – Lote 3, contrato específico n°12.

Referencias

¹ Reglamento (CE) del Consejo Nº 1005/2008 de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

² Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 relativo a la Política Pesquera Común.

³ Actualmente se está revisando el marco jurídico que establece las normas para obtener este tipo de autorizaciones. La propuesta de la Comisión Europea (CE) de reglamento relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros de la flotas pesqueras exteriores (2015/636) se publicó en diciembre de 2015 y reemplazará el Reglamento sobre autorizaciones de pesca actual (Reglamento del Consejo (CE) Nº 1006/2008).

⁴ Véase el objetivo de desarrollo sostenible 14 de las Naciones Unidas que menciona “para 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, la pesca no declarada y no reglamentada y las prácticas de pesca destructivas”: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>

⁵ Desde la reforma de la Política Pesquera Común (UE) Nº 1380/2013 lo que se daba en llamar Acuerdos de Colaboración de Pesca o ACP pasó a llamarse Acuerdos de Colaboración de Pesca Sostenible o ACPs.

⁶ Más información en: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/agreements/index_en.htm

⁷ Los derechos de acceso se obtienen a través de una aportación financiera.

⁸ Para más información consultar: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/agreements/index_en.htm

⁹ Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 relativo a la Política Pesquera Común.

¹⁰ Art. 5(1), Reglamento del Consejo (CE) Nº 1006/2008.

¹¹ Reglamento sobre autorizaciones de pesca (Reglamento del Consejo (CE) Nº 1006/2008).

¹² Art. 11(2), Reglamento del Consejo (CE) Nº 1006/2008.

¹³ El Servicio parlamentario de investigación (EPRS en sus siglas en inglés) (2015). *Beyond the European seas. The external dimension of the Common Fisheries Policy*. Análisis de fondo. Noviembre de 2015.

¹⁴ Recomendación 2013–14 de ICCAT sobre el fletamento de buques: <http://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-e/2013-14-e.pdf>

¹⁵ Reglamento del Consejo (CE) Nº 1006/2008 de 29 de septiembre de 2008 relativo a las autorizaciones pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias.

¹⁶ Propuesta de la Comisión Europea (CE) de reglamento para la explotación sostenible de los recursos pesqueros de la flotas pesqueras exteriores (2015/636) publicada en diciembre de 2015. Reemplazará el reglamento de autorizaciones (Reglamento del Consejo (CE) Nº 1006/2008).

¹⁷ Sentencia del TJE de 9 de octubre de 2014 en el asunto C-565/13.

¹⁸ Panossian, A. (2015) *Sustainable Fisheries Partnerships Agreements: A necessary harmonization of the scope and interpretation of the exclusivity clause*, Coalición a favor de acuerdos de pesca equitativo (CFFA en sus siglas en inglés), enero de 2015; y Oceanic Développement y MegaPesca Lda (2014). Ex-post and ex-ante evaluations of the protocol to the

Fisheries Partnership Agreement between the EU and the Republic of Mozambique.

¹⁹ Tallaksen, E. (2013). Tuna groups could ink private deal with Liberia. Undercurrent News, 6 de junio de 2013: <http://www.undercurrentnews.com/2013/06/06/tuna-groups-could-ink-private-deal-with-liberia/>

²⁰ *Ibid.*

²¹ Murias, A. (2014). Atuneros abanderados en terceros países acatarán controles europeos. FIS.com, 30 de abril de 2014:

<http://www.fis.com/fis/worldnews/worldnews.asp?l=s&country=0&special=&monthyear=&day=&id=68255&ndb=1&df=0>

²² Oceanic Développement (2008). *Étude sur la Flotte Externe de L'Union Européenne*. Informe final, enero de 2008.

²³ *Ibid.* p. 43

²⁴ *Ibid.*

²⁵ *Ibid.*

²⁶ *Ibid.* p. 50.

²⁷ Recomendaciones de la Conferencia del Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia (LDAC en sus siglas en inglés) sobre la dimensión exterior de la política pesquera común, Las Palmas de Gran Canaria, 16–17 de septiembre de 2015.

²⁸ Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2012, sobre la dimensión exterior de la política pesquera común (2011/2318(INI)) y borrador de resolución del Parlamento Europeo, de 12 de abril de 2016, sobre un régimen común con vistas a aplicar la dimensión exterior de la PPC, incluidos los acuerdos de pesca (2015/2091(INI)).

²⁹ Reglamento del Consejo (CE) Nº 1006/2008 de 29 de septiembre de 2008 relativo a las autorizaciones pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias.

³⁰ El número OMI es un sistema internacional único de identificación de buques creado por la Organización Marítima Internacional y gestionado por IHS Maritime and Trade. El número OMI es un número permanente de siete dígitos que permanece en el buque desde su construcción hasta el desguace, independientemente de los cambios en el pabellón del buque o de donde faena. Los números OMI se consideran la forma más fiable y eficaz de rastrear la historia de un buque y controlar el cumplimiento de las leyes aplicables. A pesar de esto, todavía no son un requisito para los buques que solicitan una autorización de pesca exterior. Nuestras recomendaciones sobre el uso obligatorio de los números OMI se pueden consultar aquí: http://www.whofishesfar.org/files/Case_Studies/Case_Study_FAR_ENG.pdf

³¹ De conformidad con el artículo 18 del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR), cada Estado debería, en la mayor medida posible, tomar medidas o cooperar para velar por que los nacionales sujetos a su jurisdicción no respalden ni practiquen la pesca INDNR. Todos los Estados deberían cooperar para identificar a los nacionales que sean armadores o propietarios efectivos de las embarcaciones que practican la pesca INDNR <http://www.fao.org/docrep/003/y1224e/y1224e00.htm>

Las organizaciones Environmental Justice Foundation (EJF), Oceana, The Pew Charitable Trusts y WWF colaboran para garantizar la aplicación armonizada y efectiva del Reglamento de la UE para acabar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Personas de contacto:

Irene Vidal | Environmental Justice Foundation |
Tel: +44 (0) 207 239 3310 | irene.vidal@ejfoundation.org

Vanya Vulperhorst | Oceana |
Tel: +32 (0) 2 513 2242 | vvulperhorst@oceana.org
Ness Smith | The Pew Charitable Trusts |
Tel: +44 (0) 207 535 4000 | nsmith@pewtrusts.org
Mireille Thom | WWF-UK |
Tel: +44 (0) 131 659 9048 | mthom@wwf.org.uk
Victoria Mundy | Coalition Research Officer |
Tel: +32 (0) 2 513 2242 | victoria.mundy@ejfoundation.org